
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento ordinario nº 258/2008-B. Sentencia nº 122 (16-03-2008)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

SANCIÓN URBANÍSTICA. BAR. SUSPENSIÓN LICENCIA APERTURA Y MULTA.

Incumplimiento horario de apertura para café-bar del Grupo II.

No tiene licencia para cafetería.

Sanción proporcionada: por la reiterada desobediencia y molestias a los vecinos.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 16 de marzo de 2008, habiendo visto los presentes Autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso:

Recurrente "P.Z., S.L." representada por la Procuradora D^a M.N.J. y defendida por el Letrado D. P.J.C.H.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendida por la Letrada D^a M.A.A.

SEGUNDO.- Actuación recurrida:

Resolución del Consejo de Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Zaragoza de 20 de mayo de 2008 que impone a la entidad recurrente como titular de la actividad de Café Bar denominado D. sito en C/ Zole García Galdeano, sanción de tres meses de suspensión de la licencia de apertura y multa de 3.005,06 euros al haber incurrido en infracción de lo dispuesto en el art. 48.j) de la Ley 11/2005 de 28 de diciembre Reguladora de los Espectáculos Públicos en Aragón por incumplir el horario de apertura de la actividad en 23 ocasiones entre los días 10 de noviembre de 2007 a 17 de febrero de 2008, al encontrarse ejerciendo la actividad en horario entre las 8 horas y 9,40 horas (exp. 1.447.211/2007).

TERCERO.- Procedimiento:

Interposición del recurso el 19 de junio de 2008.

Demanda el 24 de septiembre de 2008.

Contestación a la demanda el 23 de octubre de 2008.

Apertura a prueba el 27 octubre de 2008 no practicándose.

Conclusiones de la Administración demandada el 20 de febrero de 2009.

Concluso para Sentencia el 23 de febrero de 2009.

CUARTO.- Cuantía: Indeterminada, superior a 18.030 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente:

1. Estimación de la demanda y Nulidad de la sanción recurrida. Se declare que la sanción fue ejecutada a partir del 15 de junio de 2008.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación del acto recurrido.

a) A la entidad recurrente se le ha impuesto, sanción de la prevista en el art. 48.j) de la Ley 11/2005 por infringir el horario de apertura. Tiene licencia de Bar Especial, cuyo horario de apertura es las 12 horas y fue denunciado cuando ejercía la actividad en horas anteriores.

b) Entiende la entidad recurrente que en la Ley 11/2005 de Espectáculos Públicos no está regulado el horario de su establecimiento y por ello no se le puede imponer sanción alguna.

c) Que la licencia que posee es para Café Bar y que por tanto su horario de

apertura es las 6 horas de la mañana art. 34.1.a) de la Ley 11/2005.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada:

Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso.

La conducta de la entidad recurrente es típica pues sin disponer de licencia para ello, dado que no ha solicitado ampliación a cafetería y su licencia es de Café Bar Grupo II, infringió el horario de apertura establecido, por lo que debe confirmarse la sanción impuesta, que es proporcionada a las circunstancias del caso.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Para resolver el presente recurso y el único alegato realizado basta dejar acreditado que el local tiene licencia urbanística y posterior de apertura para Café Bar Grupo II, con horario de cierre hasta las 3,30 horas con carácter general (art. 34.1.d) de la Ley 11/2005). Así consta en la licencia inicial concedida a F. el 3 de septiembre de 1993 y la cesión a la recurrente por Resolución de 13 de diciembre de 2004, como se hace igualmente constar en el expediente (folio 8). No consta que tenga concedida como si de una multiactividad se tratase licencia para cafetería además de la indicada.

Por ello es clara la Ley 11/2005 en orden a determinar que el horario de apertura es a las 12 horas (art. 34.1.b). Y todo ello teniendo en cuenta que la entidad actora no ha probado haber solicitado y tener concedida esa doble licencia. La única actividad que podía ejercer la entidad actora era la de Bar Especial, no disponiendo de licencia para otra.

Por tanto se ha cometido la infracción de exceso de horario por anticipar el horario de apertura, siendo la sanción proporcionada a la reiterada desobediencia como molestias a los vecinos que constan en la resolución impugnada.

SEGUNDO.- No habiendo más motivos en los que fundar el recurso y no apreciándose desproporción en la sanción procede la desestimación del mismo sin que de conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 258/2008 interpuesto por la Procuradora D^a M.N.J. en nombre y representación de “P.Z., S.L.” y en consecuencia:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a derecho parcialmente la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDO.- No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso.

Contra esta Sentencia cabe interponer recurso de apelación (art. 81 de la LRJCA) ante este Juzgado dentro de los quince días siguientes a su notificación, por escrito que deberá reunir los requisitos establecidos en el art. 85 de la Ley.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.